



R.N.V.J.

Proceso : Ejecutivo singular –Mínima cuantía

Radicado : 6800140030032020-00320-00

Al despacho del Señor Juez, para resolver la solicitud que el apoderado de la parte demandante obrante en el anexo 14-17 del expediente, en la que manifiesta que surtió la notificación a la parte demandada.

Sírvase proveer.

Bucaramanga, 29 de octubre de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

En atención a la constancia secretarial que antecede, y de la revisión de los documentos allegados se observa que el apoderado de la parte demandante indica que surtió la notificación a la parte demandada, en la que arrima expediente la certificación expedida por el correo, sin embargo, no existe prueba sumaria que conste el envío de la copia de la providencia y de los anexos de la demanda a la dirección física, sin el cumplimiento de los requisitos del art. 8 Decreto 806 del 2020, de fecha 4 de junio de 2020, el cual establece lo siguiente:

(...)Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica -o sitio que suministre el interesado- en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. **Parágrafo 1.** Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. **Parágrafo 2.** La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales. (subrayado y negrita fuera de texto). (...)*

Por tanto, es de advertir que como quiera que la notificación a la parte demandada no se surtió bajo los rituales de la norma antes citada y con las garantías procesales para ello, pues de la revisión de la misma se colige que como ya se dijo no surtió bajo los rituales del art. 8 Dec. 806 de 2020, por tanto no es de recibido por parte de este despacho la diligencia surtida y en aras de dar garantía al derecho a la defensa y al debido proceso en el presente tramite, es pertinente precisarle a la parte demandante, que esta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51

Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

actuación procesal la debe realizar dando cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos en el art. 8 Dec. 806 de 2020, norma aplicable y en vigencia para el trámite antes mencionado, tal y como se le indico en la providencia del 15 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f0fc54a63ec61f675e721f5f079f17729f88001dc5b49fde31f992a265331
3a

Documento generado en 29/10/2021 08:57:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>